

I N F O R M E

SOBRE EL BENEFICIO Y COMERCIO DEL  
CARBON DE PIEDRA.

-o-

Gaspar Melchor de Jovellanos

Año 1.789

Informe original.- Letra de su secretario: Cean Bermudez y notas marginales del propio Jovellanos.

Informe à S. M. del Sr. Don. Gaspar de Tovellanos

Sobre el beneficio y Comercio

del Carbon de Piedra — 1789 —

pub<sup>ca</sup> - Rivad<sup>ca</sup> - 2.<sup>o</sup> Tomo pag<sup>a</sup> = 463

Informe de S. M. de 1771  
 Tomar de Jovellanos  
 sobre el beneficio y Com.  
 del fambon de piedra.

Año de 1771

*[Faint, illegible handwriting]*

arabes, In prima represent.  
a la sociedad.

Arbata con el furo y uoy

Arbata

Arbata

Arbata

Arbata

Señor

Rivad. 2<sup>o</sup> - Tomo pag. 463

Con Real orden del 28<sup>o</sup> del pasado comunicada por el Bailie Fr. D.<sup>o</sup> Antonio Valdés se sirvió V. M. dirigirme copia de la instancia de D.<sup>o</sup> Juan Bautista Gonzalez comerciante de la villa de Gixon en que solicita que por los Subdelegados de Asturias no se le impida a él ni otro alguno de los naturales de aquel país la libre extracción por mar del carbón de piedra que beneficiaren o compraren, y acompañando un informe original del Subdelegado del puerto de Gixon sobre la misma instancia, <sup>me</sup> ~~por~~ manda V. M. que en vista de uno y otro exponga quanto juzgare mas útil al estado y mas ventajoso al mismo Principado de Asturias: baxo el supuesto de no haberse prohibido hasta ahora por la via de Asturias la extracción de este mineral.

Para desempeñar esta honrosa confianza ex-

4. pondré primero lo que se me ofrece acerca del beneficio del carbon de piedra, y despues lo que sienta acerca de la utilidad de su comercio.

El beneficio de este foral debe ser enteramente libre, pues qualquiera de los vasallos de V. M. tiene derecho à buscarle, extraerle y aprovecharse de él, siempre que se halle en tierras de su propiedad, ó que se convenga con el dueño del suelo ageno en que se encontrare.

El carbon de piedra no se puede contar entre los metales, ni semimetales. Es una sustancia inflamable à causa del betun y aceites que contiene, y se halla de ordinario en los países montuosos, y en lugares altos expuestos al Norte. No está por consiguiente comprendido en la lei fecha à instancia de las Cortes de Alcalá en 1386, que declaró pertenecientes al señorio y patrimonio Real todas las minas de oro, plata, plomo y otros metales que se descubrieren en el reino: no lo está en la incorporacion

hecha de ellos á la Real Corona en ausencia del  
 señor D. Felipe 2.<sup>o</sup> por la Señora Princesa D.<sup>a</sup> Juana  
 en cedula expedida en Valladolid á 10 de Enero de  
 1559: ni en fin está sugeto á las Reales ordenanzas  
 de minas que se hallan recopiladas en el título  
 13.<sup>o</sup> libro 6.<sup>o</sup> de la nueva recopilacion, ni á las re-  
 glas y contribuciones al Fisco Real que disponen  
 las mismas.

Son tanto el beneficio de este foral debe ser  
 libre y permitido por todo el reino, y á todos los vasa-  
 llos de V. M. como así se dignó declarar en  
 Augusto Padre en la Real Cedula que expidió  
 á este fin, dada en S.<sup>a</sup> Ildefonso á 15. de Agosto  
 del año pasado de 1780.

El uso de esta libertad solo podrá circuns-  
 cribirse por el derecho de propiedad, el qual dará  
 siempre la facultad de aprovechar exclusivamente  
 los mineros de este foral al dueño de las tierras

que se produxeren, así como se leda à todas las producciones  
espontaneas ò industriales de la misma tierra por razon  
del dominio.

De este principio se sacan las siguientes deducciones  
1.<sup>a</sup> que el derecho de beneficiar las minas de carbon de pie-  
dra pertenecia exclusivamente à los propietarios de las  
tierras en que se hallaren, los quales podran usar de  
ellas libremente por si ò por medio de otras personas  
à quien las quisieren ceder, vender ò arrendar, ajustan-  
dose ò concordandose antes, como mejor les conviniese:  
sin que para esto hayan menester licencia de Inticia,

Ministro, ni tribunal alguno. +

2.<sup>a</sup> Que en las tierras de propios y Concejiles la  
mina y el derecho de beneficiarla sera del pueblo, ò Co-  
munidad à quien pertenecieren, y esto, podran usar  
de él, cediendole, ò arrendandole à la persona ò per-  
sonas que mejor condicion le hicieren, con previa  
licencia del Consejo bajo cuya mano y la de sus

Aquí debe co-  
piarse la de  
Decreto 4.<sup>o</sup> con  
el n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y  
las demas que  
se refieren al  
artículo 1.<sup>o</sup>



Fiscales esta la administracion, recaudacion e inversion  
de los propios del Reino

3.<sup>a</sup> Que en los terrenos baldios, y comunes, cuyo  
aprovechamiento pertenece por las leyes à los vecinos,  
en cada pueblo en su termino y distrito, el uso de las minas  
de carbon toca tambien à los mismos vecinos,  
siendo de cargo de las respectivas justicias distribuir  
equitativamente este derecho entre ellos en caso de ser  
muchos los que aspirasen à disfrutarle, ò de anexar  
le à forasteros en beneficio de los vecinos, si estos por  
falta de medio, ò por otra qualquiera causa no lo pudiesen  
dixen

4.<sup>o</sup> Que este derecho pertenecera siempre al señor  
del dominio directo y del fondo, y nunca al anexa  
dor, ni al enfiteutecario ò señor del dominio util,  
pues siendo este solamente dueño superficial no  
pueden tener mas aprovechamiento en su tierra que  
el que es, ò puede ser proporcionado al uso y culti-

vo de la superficie

5.<sup>o</sup> Que el derecho de buscar este mineral debe sujetarse á los principios anteriores, y por lo mismo nadie podrá en suelo ajeno hacer calas y catas, apoderarse de ningún mineral, denunciarle ni propagarse á hacer su extracción y beneficio sin licencia de la persona ó comunidad á quien perteneciere su dominio directo, ó de la Justicia del Pueblo si el terreno fuese comunal.

6.<sup>o</sup> Que el descubrimiento, denuncia, ó ocupación de la mina no prestará al descubridor ó denunciador título, derecho, ni preferente facultad alguna para beneficiarla si antes no los tuviere por virtud de su propiedad, ó no los hubiere adquirido por medio de contrato ó avenencia celebrada con el dueño á quien la mina perteneciere.

Estos principios, señor, deducidos de las leyes de Castilla debieran ser muy generalmente conocidos, por

la ignorancia o el olvido de ello; tienen persuadidos  
 à muchos sujetos aplicados à que no pueden darse  
 à esta especie de industria sin las formalidades pre-  
 venidas en la ordenanza general de minas, y sin que  
 preceda licencia de la Junta general de Comercio  
 à quien su execucion está encargada. Las Justicias de  
 los pueblos viven tambien en la errada opinion de  
 que sin estos requisitos no pueden permitir à na-  
 die el beneficio de semejantes minas. Y finalmente  
 hacen creer à los que las consideran verdaderamente  
 tales que basta el descubrimiento y denuncia de ellas  
 para dar al descubridor un titulo de propiedad y  
 el derecho de hacer exclusivamente su beneficio.

Tales errores son muy perjudiciales pues des-  
 alentando la industria de los particulares, estorban  
 el descubrimiento y beneficio de los mineros de car-  
 bon que buscanian y amovechavian con ansia los  
 propietarios à no estar persuadidos que no les es

permitido el uso de este derecho sin que precedan tantas, tan prolixas y dispendiosas diligencias.

Convenia por lo mismo que V. M. en declaracion de la Real Cedula de 15 de Agosto de 1780. se dignase expedir otra que fuesen mas en claro el derecho de sus vasallos, y los animase con la gracia y auxilio que se experimentan mas adelante, removiendo de una vez todos los estorbos que se oponen á los progresos de un ramo de comercio que puede ser de la mayor importancia.

La necesidad de esta providencia está bastante justificada con la general escasez de carbon de leña que se experimenta en el Reino, por aun en las Provincias en que abundan los montes ha crecido enormemente los precios de la leña y carbon, y en otras obliga su falta á traerlo desde 20, ó 30 leguas de distancia.

España, menos cultivada que ahora

en los siglos pasados, estaba llena de montes y bosques:  
 pero la grande extension que ha tomado el cultivo,  
 el mayor gusto de cocinas y chimineas, el gran nu-  
 mero de fabricas, fundiciones, y fraguas, y sobretodo  
 los Arsenales y Astilleros de construccion que  
 desde el tiempo de los Reyes Catolicos se fueron  
 exigiendo, aumentaron considerablemente sus montes,  
 al mismo tiempo que ha ido a menor el cuidado  
 de conservarlos y replantarlos: acaso por que  
 oponiendo las leyes y las Ordenanzas de <sup>la</sup> Marina  
 Real algunos estorbos a la libertad de los pro-  
 pietarios en su uso y aprovechamiento, entorpecieron  
 aquel poderoso estimulo con que el interes mue-  
 ve a los hombres a sacar de su propiedad la mayor  
 utilidad posible, siempre que la importunidad de  
 los reglamentos no les sale al paso.

Como quiera que sea, esta necesidad  
 de leña, sentida y lamentada ya en tiempo del

D<sup>o</sup> Felipe 2.<sup>o</sup> como prueba la sabia instanciam que  
 dirigio al celebre D.<sup>o</sup> Diego Covarrubias quando  
 lo elevò à la Presidencia del Consejo Real, y  
 sin duda, mas urgente ahora que entonces, hace muy  
 recomendable el aprovechamiento del carbon de  
 piedra, que es ya indispensable para muchas fa-  
 bricas, y que dentro de pocos años lo vendra à ser  
 para el uso comun de cocinas y chimineas.

La industria, señor, sea la que reciba  
 el primer beneficio de la abundancia de este fòsil,  
 pues siendo muchas las fabricas que necesitan de  
 carbon, es imposible que se sustenten alimentan-  
 das con el de leña, que sobre mas costoso, es de  
 menor actividad y hace enormemente caras los ge-  
 neros para cuya labor es necesario. Todas las

Casi todas las  
 aguas en Sal-  
 ta, y en Ariz-  
 lo consumen.

en Se/on se usa  
 en la de Loraco-  
 mo la de Póviro,  
 casá en la de  
 Avilés.

Se estan en uso en Asturias, señalada en el Coni. de Siero con invecible  
 de preno, segund. y tiempo, p. Tentativa de D.<sup>o</sup> F. Conal; labizo tambie  
 v. Price, fabric. de hora.

varian mucho en su uso, y los importantes artículos  
de consumo interior y exterior que resulten de  
ellas, lográndose por este medio á mas cómodo pre-  
cio, abriéndose muchos ramos de comercio importan-  
tísimos, y casi desconocidos hasta ahora.

V. M. podrá comprobar esta verdad por <sup>con el de</sup>  
el consumo que hacen ya del carbón de piedra sus <sup>R. Fabricas</sup>  
Reales Fundiciones, Maestranzas y Departamentos, <sup>y particu-</sup>  
y la simple comparacion de los precios de él con los <sup>paraya de</sup>  
del de ~~carbón~~ leña demostrará concluyentemente <sup>Y millon y</sup>  
la utilidad que puede resultar de su consumo ge-  
neral en todos los usos á que es aplicable.

Ni aun sea este el mayor beneficio que  
resulte al estado de la abundancia del carbón fofoil,  
pues él solo, considerado como un ramo de comer-  
cio exterior, podrá atraer á España inmensas  
inmensas. Los carbones de Alemania no están  
en situacion de acudir al surtimiento de Europa.

los de Inglaterra son caros, ó por el enorme consumo  
 que se hace de ellos, en aquel reino, ó por que abun-  
 dando magalli el numerario son tambien más  
 caros, los jornales que se consumen en su benefi-  
 cio: los Franceses, ó no le tienen, ó no le apor-  
 vechan, puey sus fabricas de Loza y batallas de  
 cocina se sustentan del carbon Inglés á pesar de los  
 derechos de entrada que la impensicia ó el desquido  
 de su gobierno cobra todavia sobre ellos. Final-  
 mente los Portugueses carecen de él, le desean  
 tambien los Vin- le piden con ansia en grandes cantidades, y que  
 cainos, y ya le proveyeron en  
 Fragua y bien consumido, pues, tan inmenso no pudiera tener el  
 Desias.  
 carbon de España llevado á todo los puntos  
 donde se barata una de ternago el de los Ingleses  
 y le aseguras una preferencia decidida?

Esta, señor es una riqueza depositada en  
 las entrañas de la tierra en que V. est. felizmente  
 reina, y nada será mas propio del ardiente deseo que



manifiesta de la felicidad de sus vasallos, tan bien  
acreditado desde los primeros pasos de su gobierno,  
que entregada a su aplicacion e industria para  
que sean ellos mas venturosos, y la Nacion may  
rica y opulenta.

A este fin no bastará remover los estorbos  
que se oponen al beneficio de este mineral, acago  
may precioso que el oro y que la plata, sino que  
es menester animar a los pueblos, auxiliando,  
y como llevarlos de la mano hasta que el iure  
reg abra sus ojos, y conozca su objeto, pues enton  
ces se podrá sin riesgo confiar a su propia activi  
dad todo el cuidado de aprovecharle y provee  
verle.

El primer paso señor, será enseñarles el  
conocimiento y beneficio de este mineral, en cui  
punto todo está por hacer. Una casualidad hizo  
conocer en Asturias habria poco may de medio

siglo<sup>e</sup> con entranas de sus montes que encerraban esta riqueza; y un excelente físico que llevó allí otra casualidad descubrió su increíble abundancia, y a de mortada hoy por la experiencia, y es todo conocida, aunque apenas se benefician mas que dos o tres minas hasta ahora; Que abundancia, pues, no debe suponerse en otras muchas Provincias, singularmente en las que están sobre el mar Cantabrico, situadas en la misma exposición y clima que Asturias? Pero lo que no se conoce no se desea, y es por lo mismo absolutamente necesario señalar con el dedo á los naturales de estas regiones donde se hallan, y como deben aprovecharse las riquezas que pueden hacer algun día felices, y hoy tienen en tan poco.

Es aun mas necesaria la enseñanza del beneficio de estas minas, por que al fin el conocimiento de ella puede deberse á la tradición, á la experiencia, y aun á la casualidad, pero la explotacion es un

arte que tiene principios ciertos; y se puede decir,  
 que el hacerala con exquisita economia y una  
 verdadera ciencia. En el dia abandonada a gente  
 pobre e inexperta que buscan el carbon, como  
 un recurso para ganar el sustento, se extrae de  
 las minas con un desperdicio y una fatiga <sup>incalculable</sup> y con <sup>viene</sup> <sup>de</sup> <sup>gracia</sup>  
 Nadie sabe la arquitectura subterranea que <sup>p. yase como</sup> <sup>tan h.</sup> <sup>operacion</sup>  
 tan necesaria: nadie encetar las minas: nadie  
 desaguarlas: nadie abrir y asegurar galerias, na  
 die construir o usar de las maquinas convenien  
 tes: nadie en fin aquel aprovechamiento economi  
 co del mineral, ni aquel ahorro de tiempo, y des  
 perdicio en que consiste principalmente la berru  
 tina de un genero, que por si tiene apenas valor,  
 cuyo precio no es otra cosa que la representa  
 cion del gasto hecho, en su beneficio, conduc  
 cion y fletes

Tales son, señor, tan escaso, e imper

fectos los conocimientos de este arte importantísimo  
 en el Principado de Asturias que es el mas rico en  
 minas de carbon, y donde en cierto modo se puede  
 decir que se ha adelantado mas que en otra parte  
 en su beneficio. La medida de este adelantamiento  
 se puede tomar del progreso de los precios que  
 ha tenido sucesivamente el carbon, pues el que  
 desde el principio de su consumo se pagó <sup>en el Ferrol</sup> a 20-18  
 13" 10" y 8" r. el quintal, como actualmente  
 a 6" y no dudo que podria bajar a la mitad si se  
 verificasen todos los auxilios que voi a propo-  
 ner a V. M. / Es preciso anticipar los remedios  
 mas pronto por que el mal es urgente, y la dilata-  
 cion, sobre privar al estado de grandes utilidades,  
 podria ademas producir graves inconvenien-  
 y perjuicios

Por esto convenia ante todas cosas enviar  
 a Asturias al Director general de Minas, o bien a otro

persona instruida en la Mineralogia, y que tenga  
 conocimientos practicos acerca del beneficio de las  
 minas de carbon de piedra para que reconozca las  
 que al presente se benefician en aquel Principado:  
 conozca los defectos del metodo actual, y enseñe  
 otros mas economicos y menos arriesgados: visite  
 los lugares de la Provincia donde hai descubiertas  
 otras minas que indica el Subdelegado de Giron:  
 gradue la extension, la abundancia y la calidad  
 del mineral de cada una; descubra otras, singular-  
 mente en los lugares vecinos a la costa y puertos,  
 donde su conduccion pueda ser mas barata, y su  
 extraccion mas facil; y en fin preste a aque-  
 llos pobres naturales todas las luces de que ne-  
 cesitan y que no pueden adquirir por otro medio.  
 Esto se puede verificar desde luego, y desde luego  
 producir las grandes ventajas que se desean.

Pero con otro auxilio mas general pue-

de V. alt. animar este útil ramo de industria y de comercio en Asturias, qual es abrir caminos firmes y cómodos para conducir el carbon desde las minas a los puertos de extraccion. Como todas se encuentran en lugares altos y el terreno que media entre ellos y la costa sea de ordinario áspero y fragoso, es increíble el afan y dispendio con que se hace la conduccion de esto fozil, y esta es precisamente la causa de que proviene su alto valor. Por lo comun las conducciones no se pueden hacer sino en los meses

de verano y en carros muy pequeños, y con muy corta carga.

de verano y en carros muy pequeños, y con muy corta carga. no abaxarian los portes y por consiguiente los precios del carbon si se abriesen caminos firmes y cómodos por donde pudiegen transitar carros de carga que llevarian triple cantidad de materia en menos tiempo y con mayor facilidad!

Permeante auxilio, señor, que es inaccesible a las fuerzas de los particulares, se debe expedir

el Carro con dos buey. carga de 20 á 25 arr. y con Abuey de 36 á 40 arr. el Porte, es de 12 marcos h. y 1/2 arr. tambien se usa en cavas y en Carpan de 7 1/2 h. y 10 arr. Aun con los toros, va en legar a Sison un dia 200, y 500, las llevarian con carbon.

nar del ilustrado y benefico gobierno de V. M. como  
 indispensable para asegurar un ramo de comercio  
 tan importante y provechoso. La preferencia en el  
 consumo de este genero solo podria deberse a su bon-  
 dad y baratura. A uno y otro la deben actual-  
 mente los Ingleses, cuya gran economia resulta  
 y proviene de semejantes auxilios. No solo han  
 abierto canales hasta el mar para aprovechar las  
 minas mas interiores de Escocia, sino que han  
 construido caminos de hierro de una y de la  
 otra para conducir el carbon desde ellas a los  
 canales. Dos barras paralelas, sentadas sobre  
 el terreno a la distancia que señala la ex-  
 tension del eje, reciben las ruedas, cuyo calce  
 como encasado en una muesca de su misma  
 anchura abierta en la barra. Resulta pues  
 una facilidad inexcusable en el movimiento de  
 los carros, los quales deslizando rapidamente

sobre las barcas no solo hacen su viaje con la mayor celeridad sinoq<sup>e</sup> tambien llevan con poco ganado y sin fatiga una carga enorme. Tales son los medios que toman las Naciones ilustradas para asegurar á los efectos de su comercio una concurrencia segura y ventajosa.

Entre estos medios, señor, no puedo dejar de contar la libertad absoluta de la extraccion. Que no la habia de hecho en Asturias resulta no solo de la instancia de D.<sup>n</sup> Juan Bautista Gomalez si no tambien del informe del Subdelegado de esta xina de Gijon; Y que importa para el caso que la extraccion sea libre y no est<sup>e</sup> en manera alguna prohibida por el gobierno superior si contra sus justas intenciones y por medios indirectos se oponen estorbos que destruyen enteramente la libertad?

Lo que yo tengo entendido es que en los asuntos celebrados para suar de este ferrol al Ferrol



y la Cabada se insertó la condicion de que solo  
 al Asentista fue licito extraer el carbón. Si  
 no fue asi los Subdelegados no tendrían disculpa  
 en haber autorizado al ultimo Asentista para  
 hacer exclusivamente la extraccion, lo que  
 se debe mirar de parte de este y de quanto le ha  
 bien auxiliado, como un exceso digno de la  
 animadvertencion mas severa.

Lo mas singular es que el Subdelegado  
 de Gixon opina todavía por la prohibicion, y no  
 solo la juzga util, mas tambien necesaria. Su  
 fundamento no es otro que el miedo de que fal-  
 te este fosil para el uso de la Artaxina. Confie-  
 ra que hai en Asturias muchas minas sin bene-  
 ficiar: que las que se benefician son abundanti-  
 simas: que esta es la opinion de quanto les cono-  
 cen y aprovechan: pero dice que nadie puede  
 asegurar que son inagotables, y de aqui deducen

ce que la Ataxia no se debe de aprender en las me-  
jores. Semefante maximas, ~~contra~~ tan contrarias à  
la razon y à la equidad, como frecuentos à algunos  
ministros inferiores encargados de varios ramos de  
Real Hacienda deben ser condenadas y proscrip-  
tas en un reinado justo y benefico, como el de V. M.  
Las minas de Asturias, señor, se pueden decir, y

se cree q. no son efectivamente inagotables, y no es menester  
tenga guaris-  
mo, p. à tanto  
noverse men-  
tan for mones  
en q. se abeyate  
haber minas.

penetrar ni revolver todas las entrañas de un mundo  
para asegurarlo así, porque la Naturaleza siem-  
pre obediente à las leyes que la gobiernan, siempre  
una, siempre uniforme en sus producciones presen-  
ta al hombre en cicatas e infalibles señales los  
may escondidos tesoros que tiene en su seno, y le  
convida por este medio à la posesion de la rique-  
za de que le apoderaò su Criador.

Ni quando fueren fundados los temores  
del Subdelegado acerca de la abundancia de las m-

uas bastarian para justificar la prohibicion de su  
 extraccion; porque V. M. jamas aspira a econo-  
 mias fundadas en el perjuicio de sus vasallos; ni quie-  
 re otras que las que pueden conciliarse con su bien  
 y prosperidad. Por lo mismo convenia decla-  
 rar en la cedula que va propuesta que la ex-  
 traccion y comercio del carbon de piedra son ab-  
 solutamente libres en todas partes, y en todas partes,  
 y expedir los correspondientes avisos a las Juntas  
 de los Departamentos y demas que convenga pa-  
 ra que en los Asientos, o contrataciones que se ce-  
 libren en adelante no se ponga limite alguno a  
 esta libertad general con ningun pretexto de ne-  
 cesidad o beneficio de la Real Hacienda.

Acaga, señor, los Reales establecimientos  
 en que se consume el carbon fossil podran sentir  
 se mas comodo y seguramente de el si no le su-  
 jetasen a Asientos, por que la misma libertad

llevaria a ellos muchos vendedores y esta concurrencia  
 proporcionaria la facultad de comprar lo mejor, y lo  
 mas barato. Los Aventureiros son siempre contrarios al  
 bien de los particulares, no solo por las venturas que  
 saca el Aventureiro en el precio y condiciones de su  
 contrata, sino por que poseiendo un grueso capital  
 para conducir su empresa esta muy expuesto a  
 dar lugar al monopolio, abaucaando los generos que  
 forman su objeto y alzando despues los precios  
 segun su albednio.

no se requ  
 la en los  
 la es para  
 anr. 7. seria  
 si hubiere  
 libertad?

con vendria  
 fijarla a Amr.  
 p.ª Puerto de  
 Esp.ª, 6 p.ª lorde  
 Portug. Vic.  
 Bretaña de  
 Francia, y 8 p.ª  
 otro puer  
 Nam. y  
 p.ª tod. lorde  
 America, p.  
 ose Newóñ  
 Delfia.

Pero nada daria mayor estímulo a este comen  
 cio que el señalar alguna gratificacion a los dueños  
 de embarcacion de constancia Española que acie  
 dirage haber hecho en el discurso del año quatro vin  
 ger con carga de carbon a qualquiera puerto de  
 España fuera de la Provincia de donde hubiere  
 salido: do al reino de Portugal y uno a qual  
 quiera otro puerto de Europa fuera de los dominios

a V. Mt. No me atrevo yo a señalar el tanto de  
 estas gratificaciones por falta de conocimiento del  
 costo de semejantes empresas: pero no puedo dejar  
 de exponer a V. Mt. dos verdades igualmente con-  
 vincentes sobre este punto: una que este es el medio  
 que han adoptado todas las Naciones para ani-  
 mar a sus individuos a los ramos de comercio  
 nuevos e importantes: otra que las ventajas que  
 producen las gratificaciones ofrecen una recom-  
 pensa muy superabundante. Y quanto se im-  
 pide en ellas a las Naciones sabias y gene-  
 rosas que se animan a establecerlas.

El Principado de Asturias puede aspirar con  
 doble razon a este auxilio, no solo por que es el  
 poseedor de tan precioso terreno, sino por que sien-  
 do sus puertos pequeños y malos, sus comercian-  
 tes pocos y pobres y su maxima mercante casi nin-  
 guna, solo al favor de un estímulo poderoso

podría concurrir al pronto incremento de este impor-  
tante comercio. Si en él abundase el numerario: si  
hubiese Capitalistas que abrazasen estas empresas,  
la libertad y el interés harían todo lo demás. Pero  
careciendo de estos indispensables auxilios, los pro-  
yectos serán siempre lentos y tardios, porque  
impronta poco que el interés vea su utilidad quan-  
do le faltan los medios de caminar hacia ella y  
alcanzarla.

Pero, señor, quando estos medios abunda-  
ren en el Principado de Asturias, crea V. M. que  
la Nación tendrá en él un ramo de comercio de  
los más ventosos y florecientes y cuya extensión no  
tendrá otro límite que el que le señalare el con-  
sumo de este deseado fíril; que número tan in-  
menso de hombres no se podría ocupar en el benefi-  
cio de las minas!; quanto, como en su conducta  
a los puertos!; quanto embarcaciones pequeñas

en dizon hai ya 3 de su marricula, una de ellas he de p. la arenarinas, pode  
les aum. mucho la ganancia, y es de 70 toneladas.

empleasen en su transporte a otras Provincias! ¡ Que  
 incremento no recibiria la Marineria de aquella  
 Provincia! ¡ Quanto no crecieran en consecuencia  
 la industria, el Comercio, la poblacion, y la riqueza  
 del estado!

+ Tales son, señor, los medios que bastarían  
 por ahora para dar un pronto fomento a este  
 importante ramo de Comercio; pero no puedo dejar  
 de indicar otro que aunque mas lento y difícil, es  
 en mi dictamen indispensable para asegurarse  
 permanentemente al Principado de Asturias.

Los conocimientos que fueran llevar a él  
 las personas que V. Alt. destinare a este objeto  
 sean puramente practicos, pues las que deben  
 recibirlos no son capaces de otros. Por consi-  
 guiente serán muy contos y expuestos a erro-  
 res y descuidos. Es necesario que en aquel pais  
 haya personas instruidas en la teoria de este

arte, que le sepan por principios científicos y que le adelanten mas y mas cada dia por medio de la aplicacion de ellos, de la observacion y la experiencia. De otro modo el optimulo sera siempre incompleto y su utilidad corta y precaria.

Convenia pues establecer en Asturias la ensenanza de la Mineralogia, exigiendo una parte la teorica y practica de esta ciencia. Seria este establecimiento para aquella Provincia un bien inestimable, pues no solo perfeccionaria hasta el mayor grado posible el beneficio economico de sus riquisimos mineros de carbon de piedra, sino tambien el de otros muchos excelentes minerales de que abunda, sin excluir los mas ricos y preciosos que tanto cebaron en otro tiempo la codicia de los Romanos, como atestiguan sus Escritores, y señaladamente Plinio y Plinio.

Es verdad que esta escuela supone la



previa enseñanza de las matemáticas y la Física:  
 pero tales estudios, como recíprocamente indispen-  
 sables, pueden y deben establecerse conjuntamente y  
 en una misma escuela, siendo entonces no solo  
 mayor provechoso, sino también más fácil y menos  
 dispendioso su establecimiento.

Un medio obvio y oportuno de lograr el  
 que llevo propuesto a V. alt. sería la erección  
 de un Instituto en el Puerto y Villa de Giron, y  
 a su cargo una escuela que comprendiese la en-  
 señanza de las ciencias exactas y naturales bajo  
 de un sistema bien regulado. Entonces no habría  
 ramos de que tanto pueden influir en el bien de  
 aquella Provincia que no se adelantase, y pro-  
 pósito a la luz de estas ciencias: la mecánica pa-  
 ra animar las artes y oficios, la navegación pa-  
 ra criar buenos Pilotos: la Química para me-  
 jorar los tintes y blanqueos: la etimología

Los marinos  
 y otros pueden  
 emplearse en  
 alg. clases de la  
 enseñanza.

La arithmética  
 y la Geometría  
 se fijan en  
 la verdad  
 el discurso y  
 las obras.

para extraer los minerales: la Metalurgia para perfeccionar el conocimiento y uso de los metales, todos los ramos de útil y provechosa industria aprovecharian estas luces, y con ellas recibirian un aumento increíble. Si señor, este es el grande, el importante medio a que deben su opulencia y sus venturas las Naciones ricas e industriosas, y este el que deben esperar los vasallos de V. M. de su Real beneficencia, y sin el qual las Provincias mas pobladas y laboriosas continuarian en la pobreza y derelicto en que hoy se hallan.

Los fondos señalados a la eraccion del Comulado deberian servir a este primer y tan recomendable objeto; Qual otro sea mas digno y noble, ni mas analogo a los fines de su institucion? Qual otro mas acorde a la generosidad y paternal amor de V. M. a sus vasallos.

20  
 entret. im-  
 poner en el  
 Banco p. su aum.  
 p. le malogran  
 el deposito p. A.  
 ni un trav. de A.  
 20

Esto es señor, lo que juzgo digno de ele-  
 var á su alta comprehension en desempeño de la  
 confianza con que V. M. me ha honrado, si-  
 diendome este informe. Nada digo en él acer-  
 ca de la particular instancia de D<sup>m</sup> Juan Bauti-  
 sta Gonzales, porque juzgo que el Comercio de  
 carbon se debe promover por gracia y providen-  
 cias generales y no por distinciones y favores  
 particulares. Quando V. M. hubiere acordado  
 á sus vasallos la ensenanza y la facultad  
 de beneficiar las minas de carbon, y la libertad  
 de comerciar con él por todo el mundo, Gon-  
 zales será comprendido, como vasallo de  
 V. M. en estas gracias y gozará del benefi-  
 cio general segun su aplicacion y su indus-  
 tria. V. M. en todo de todo resolverá lo

fuere de su m. agrario. Nov. 9, de Ab.

de 1780

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



